



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2849**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera –
Financiera Cofincafe,
Demandado (s) : María Camila Velásquez Torres.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00378-00**

La Unión Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe, identificada con NIt número 800.069.925.7, contra María Camila Velásquez Torres, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.826.460 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de tres millones setecientos diecinueve mil novecientos noventa y seis pesos mcte (\$3.719.996) por concepto de capital representado en pagaré número 92291 presentado como base de recaudo.
- B. Por los intereses de mora del del capital mencionado en el Literal A) cobrados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera, liquidados desde el 02 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Diego Fernando Perdomo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 18.401.159. tarjeta profesional No 347.990 del Consejo Seccional. de la Judicatura conforme a las facultades conferidas en el poder

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4648862955c9d6b2b5fe5f53c1bb553e38eea2a0a9451dada4ba7c8106cf5da4**

Documento generado en 04/10/2022 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2850**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera –
Financiera Cofincafe,
Demandado (s) : María Camila Velásquez Torres.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00378-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro del vehículo tipo Motocicleta marca Suzuki Línea: AX 4 Color: Negro Modelo: 2022 Motor: E467-D2R39685 Chasis: 9FSNE43N2NC102916 Placa: QOM 83F matriculada en el Municipio de la Unión Valle, que se denuncia como de propiedad de María Camila Velásquez Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.826.460 Librar oficio respectivo a la secretaria de tránsito de la Unión Valle para lo de su competencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47146cc7462b1be19707a52acb9509ba3a2009f1b6105a941c8493efc329cc61**

Documento generado en 04/10/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>